

---

## RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO PARCIAL DE MEDIDAS CAUTELARES 28/2016

MEDIDA CAUTELAR No. 134-00  
CREDHOS y Corporación Nación respecto a Colombia<sup>1</sup>  
2 de mayo de 2016

### I. ANTECEDENTES

1. El 15 de septiembre de 2000, la Comisión otorgó medidas cautelares y se dirigió al Estado colombiano con el fin de solicitar se llevaran adelante gestiones para proteger la vida y la integridad personal de los directivos y funcionarios de la Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos en el Magdalena Medio (CREDHOS), con sede en la ciudad de Barrancabermeja. La información disponible indicaba que en el curso del “Foro por la vida y los Derechos Humanos” celebrado en Barrancabermeja, con presencia de representantes del Estado y defensores de derechos humanos, se encontraron copias de un sufragio de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) con amenazas de muerte contra miembros de esta organización. La Comisión asimismo solicitó al Estado que informara sobre las medidas adoptadas con el fin de (a) esclarecer las graves denuncias sobre tolerancia o patrocinio de grupos paramilitares por parte de la Fuerza Pública apostada en las localidades de Barrancabermeja y Yondó; y (b) garantizar que la Fuerza Pública cumpla con sus funciones legales y no tolere o patrocine a los grupos paramilitares que actúan en la zona. Tras la respuesta del Estado, las partes continuaron presentando información y observaciones con relación a estas medidas cautelares.

2. Posteriormente los representantes informaron que los señores Régulo Madero, Henry Lozano, Rebeca Celis y Francisco Campo, se retiraron de la Corporación CREDHOS con el fin de integrar la organización llamada “Corporación Nación”. En este sentido, el día 26 de mayo de 2005 la CIDH solicitó al Estado “extender a los mencionados miembros de la Corporación Nación las medidas de protección necesarias para resguardar su vida e integridad personal”.

3. Después del otorgamiento de las medidas cautelares, la Comisión continuó dando seguimiento a la situación de los beneficiarios.

### II. INFORMACIÓN APORTADA EN LAS ÚLTIMAS COMUNICACIONES

4. El 13 de septiembre de 2013, el Estado aportó un informe en el cual indica que se realizó una reunión de seguimiento y concertación con los representantes el 7 de junio de 2012. Señala que en dicha oportunidad, los beneficiarios se comprometieron a enviar una lista actualizada de los integrantes de la Junta Directiva de CREDHOS ya que existiría confusión en la individualización de los beneficiarios. En este sentido, indica que de los veinticinco beneficiarios determinados en la solicitud de adopción de medidas cautelares del 16 de octubre de 2000, solo uno -Miguel Cifuentes-, continúa vinculado a la organización CREDHOS, siendo a la vez beneficiario de las medidas cautelares de otra organización. Asimismo, indica que la situación de gravedad y urgencia tenida en cuenta hace doce años por la Comisión estaba intrínsecamente relacionada con el accionar de los grupos ilegales de autodefensas que operaban en la zona, agrupaciones que se sometieron a un proceso de desmovilización colectiva en el año 2005. El Estado solicita que en este nuevo contexto la CIDH considere el posible levantamiento de las medidas.

---

<sup>1</sup> Conforme al artículo 17.2.a del Reglamento de la Comisión, el Comisionado Enrique Gil Botero, de nacionalidad colombiana, no participó en el debate ni en la decisión de la presente solicitud de medidas cautelares.

5. El 26 de septiembre de 2013, la CIDH trasladó dicha información a los representantes, solicitando sus observaciones.
6. El 31 de enero de 2014, los representantes aportaron información adicional señalando nuevas amenazas de muerte recibidas por vía telefónica en contra el presidente de CREDHOS, Iván Madero Vergel, hacia él y sus familiares. Asimismo, aportaron información sobre otros episodios sucedidos en noviembre de 2013 en los que varios hombres, presuntamente paramilitares, fueron vistos merodear alrededor de la sede de CREDHOS y solamente se alejaron tras la llegada de la policía, alertada por los escoltas que permanecen en CREDHOS. Adicionalmente, los representantes aportaron la lista de los actuales miembros de la junta directiva de dicha organización.
7. El 3 de marzo de 2014, los representantes aportaron información adicional indicando que el 28 de febrero de 2014 un miembro de la Junta Directiva de CREDHOS, Andrés Mauricio Ortiz Nieto, recibió una llamada telefónica en la cual lo amenazaron de muerte.
8. El 25 de marzo de 2015, el Estado aportó un informe en el cual enumera las medidas de protección que se implementaron para la protección de miembros de la junta directiva de CREDHOS, entre ellas: hombres de protección, chalecos, celulares y vehículos. Asimismo, el Estado reitera que 4 de las personas a las que se les esta brindado protección no figuran como beneficiarios de las medidas otorgadas a los miembros individualizados por CREDHOS. Del mismo modo, destaca que varios beneficiarios no son miembros activos de CREDHOS y algunos serian doblemente beneficiarios de medidas.
9. El 10 de abril de 2014, el Estado aportó un informe indicando las acciones desarrolladas por la Policía Nacional para salvaguardara la vida y la integridad de Iván Madero Vergel, Maria Ravelo Grimaldo y Abelardo Sánchez Serrano, miembros de la Corporación CREDHOS, así como información sobre las investigaciones penales adelantadas en la fiscalía.
10. El 9 de junio de 2014 los representantes aportaron información sobre nuevas amenazas recibidas por Andrés Mauricio Ortiz Nieto, integrante de la Junta Directiva de CREDHOS, en hechos ocurridos el día 14 de mayo de 2013, a través de un llamado telefónico hecho a la profesora del hijo del señor Andrés Mauricio Ortiz Nieto, buscando información sobre los movimientos del niño.
11. El 23 de septiembre de 2014, el Estado aportó sus observaciones, informando sobre las acciones desarrolladas por la Policía Nacional para salvaguardara la vida y la integridad de los beneficiarios y sobre las investigaciones penales adelantadas en la fiscalía. Asimismo, reitera la solicitud que se actualice el universo de los beneficiarios de las presentes medidas.
12. El 6 de febrero de 2015, los representantes aportaron información aclarando las medidas de protección implementadas a favor de los beneficiarios. En este sentido señalan que: Antonio Madero Vergel, actual presidente de CREDHOS tiene medidas que fueron implementadas en el marco de las medidas materiales de protección de la Unión Patriótica, mas no en el marco de las medidas materiales de protección para los miembros de CREDHOS; Abelardo Sánchez Serrano, actual Secretario General de CREDHOS en la actualidad cuenta con un esquema de protección; Andres Mauricio Ortiz Nieto, vocal de la Junta Directiva de CREDHOS, cuenta con un esquema de protección; José Guillermo Larios Gómez es funcionario de CREDHOS, mas no integrante de Junta Directiva; Wilfran Cadena Granado es actualmente Fiscal de la Junta Directiva de CREDHOS y se le ha implementado como medida material de protección un avantel, de igual forma le fue asignado un apoyo de transporte (que todavía no se habría implementado) en el marco de las medidas de Partido Unión Patriótica (U.P.) - Partido Comunista Colombiano (P.C.C), mas no como integrante de CREDHOS. El señor Pablo Javier Arenales, integrante de la Junta Directiva de CREDHOS, cuenta con medidas de protección como miembro de la Corporación Reiniciar. Regulo Madero Fernández y Francisco Campos son miembros de la

Corporación Nación, mas no hacen parte de CREDHOS. Respecto de Elfride Ravelo Crespo, Miguel Cifuentes Ardila, Pedro Lozada, María Calderón Rangel -asociados de CREDHOS, mas no integrantes de la Junta Directiva- cuentan con medidas materiales de protección en el marco de medidas de P.C.C, mas no por ser miembros de CREDHOS.

13. El 13 de abril de 2015, se recibió una comunicación de los representantes que refiere de varios episodios ocurridos en los meses de febrero y marzo de 2015, en los que los señores Ángel Miguel Conde Tapias, Andrés Mauricio Ortiz Nieto, Melkin Hernán Castrillón Peña y Wilfran Cadena Granado, miembros de CREDHOS, fueron objeto de amenazas y hostigamientos por parte de individuos no identificados y presuntos grupos ilegales al margen de la ley.

14. El 18 de mayo de 2015, el Estado aportó información indicando que los señores Ángel Miguel Conde Tapias, Andrés Mauricio Ortiz Nieto, Melkin Hernán Castrillón Peña y Wilfran Cadena Granado no hacen parte del universo de beneficiarios de las presentes medidas cautelares, por lo que reiteró las observaciones expresadas en los informes anteriores, respecto a la individualización. En este sentido, el Estado sostiene que la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares para proteger la vida y la integridad física de 24 miembros de CREDHOS identificados en la solicitud de medidas, como resultado de una amenaza proveniente del fallecido ex-líder de los grupos de autodefensas ilegales Carlos Castaño, destacando que dichas personas ya no pertenecen a las organizaciones beneficiarias.

15. En el marco de las actividades monitoreo de medidas cautelares otorgadas, el 9 de noviembre de 2015 la Comisión solicitó información adicional a los representantes sobre la situación de riesgo actual de los beneficiarios y las medidas de protección implementadas a su favor, con el propósito de examinar la pertinencia de mantener la vigencia de las medidas cautelares. Hasta el día de la fecha, los representantes no han aportado una respuesta.

### **III. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE URGENCIA, GRAVEDAD Y DAÑO IRREPARABLE**

16. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión para supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en la Carta de la Organización de Estados Americanos, y en el caso de los Estados Miembros que todavía no han ratificado la Convención Americana, la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el Artículo 18 del Estatuto de la Comisión, y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el Artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con este artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

17. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han establecido repetidamente que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto a su carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto a su carácter cautelar, las medidas tienen por objeto preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. En tal sentido, para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el Artículo 25.2 del Reglamento, la Comisión considera que:

- a) la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b) la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c) el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

18. Con respecto a lo anterior, el Artículo 25.7 del Reglamento de la Comisión establece que “las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación o levantamiento de medidas cautelares, debe ser adoptado a través de resoluciones razonadas”. El Artículo 25.9 establece que “la Comisión deberá evaluar periódicamente, por iniciativa propia o por solicitud de las partes, si mantener, modificar o levantar medidas cautelares vigentes”. Al respecto, la Comisión debe evaluar si la situación de gravedad, urgencia y la posible generación de un daño irreparable, que llevaron a la adopción de las medidas cautelares, persisten todavía. Asimismo, debe considerar si en lo posterior, surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Reglamento.

19. En vista que la presente medida cautelar protege a personas de dos diferentes organizaciones de las cuales se tiene diferentes niveles de información, la CIDH procede a analizar por separado su situación.

*A. Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos en el Magdalena Medio (CREDHOS)*

20. En la presente situación, la Comisión observa que las presentes medidas cautelares han estado vigentes por más de 15 años y que, a lo largo del procedimiento, se ha recibido información sobre nuevas situaciones de riesgo que los solicitantes han enfrentado en los últimos años, las cuales estarían supuestamente ligadas a las labores que realizan como defensores de derechos humanos. Algunos de los últimos episodios supuestamente ocurridos en los primeros meses de 2015 darían cuenta de amenazas y hostigamientos por parte de supuestos grupos ilegales que operarían en la actualidad.

21. La Comisión observa que en la solicitud inicial de medidas cautelares los solicitantes identificaron aproximadamente a más de 20 personas de CREDHOS, entre las que se encontraban las principales autoridades y órganos de la institución, específicamente su Presidente y miembros de la Junta Directiva. Tomando en consideración la información aportada y el contexto en el cual se presentaba, el 15 de septiembre de 2000 la Comisión solicitó “la adopción de medidas cautelares para proteger la vida y la integridad física de los directivos y funcionarios de la Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos” CREDHOS. La CIDH toma nota que el transcurso del tiempo ha producido cambios al interior de la organización CREDHOS y que en el devenir de los años los solicitantes han alegado nuevas situaciones de riesgo. Al respecto, el Estado en varias oportunidades ha manifestado “la importancia de determinar los actuales beneficiarios de las medidas cautelares solicitadas a favor de CREDHOS [...], o bien que por intermedio de los peticionarios se actualice el universo de los beneficiarios de estas medidas, considerando en todo caso, el estudio sobre la pertinencia de los requisitos concurrentes para el mantenimiento de las mismas.” En seguimiento a este requerimiento, los solicitantes han señalado que la organización actualmente se encuentra integrada por 11 personas en los órganos principales de la institución: Ivan Antonio Madero Vergel, Wilfran Cadena Granado, Abelardo Sánchez Serrano, Andres Mauricio Ortiz Nieto, Jahel Quiroga Carrillo, Pablo Javier Arenales, Melkin Hernán Castrillón Peña, Ángel Miguel Conde Tapias, Édison Cardoza Centeno, Iris Rico González y Esteban Nieves Martínez.

22. Dada la dinámica del transcurso del tiempo y aquellos posibles factores de riesgo que podrían estar relacionadas directamente por la pertenencia de los actuales 11 personas a la organización CREDHOS, la Comisión considera importante evaluar su situación actual. No obstante, toma nota que no ha recibido información actualizada en los últimos seis meses sobre dichas personas. A pesar de la solicitud de información realizada por la CIDH el 9 de noviembre de 2015, en el marco de las actividades monitoreo de medidas cautelares otorgadas, los solicitantes no han aportado información actualizada a fin de entender su situación actual, por lo que sería necesario contar con mayores elementos de información. En este sentido, la CIDH exhorta a los representantes a aportar información más detallada sobre la situación actual de dichas personas, a fin de que la Comisión pueda monitorear la presente situación.

*B. Régulo Madero, Henry Lozano, Rebeca Celis y Francisco Campo, miembros de Corporación Nación*

23. La CIDH toma nota que el 26 de mayo de 2005 la CIDH solicitó al Estado extender las presentes medidas de protección necesarias para resguardar la vida e integridad personal de Régulo Madero, Henry Lozano, Rebeca Celis y Francisco Campo, quienes eran miembros de CREDHOS y pasaron a formar parte de la organización “Corporación Nación”. Al respecto, la Comisión no ha recibido ningún tipo de información sobre la situación actual de dichos beneficiarios en los últimos años, a pesar de diversas solicitudes de información. En vista de la carencia de información actualizada sobre dichos beneficiarios, la Comisión interamericana considera que no cuenta con los elementos necesarios para poder evaluar los requisitos de gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables.

24. La Comisión Interamericana desea señalar que, de considerarse pertinente, queda a disposición de los representantes la posibilidad de presentar una solicitud de medidas cautelares sobre nuevos hechos, conforme a los requisitos del Artículo 25 del Reglamento de la CIDH.

#### IV. DECISIÓN

25. En vista de la falta de información actualizada, a fin de conocer la situación actual de los beneficiarios, la Comisión decide:

- A. Levantar la presente medida a favor de Régulo Madero, Henry Lozano, Rebeca Celis y Francisco Campo, quienes dejaron CREDHOS para integrar la organización “Corporación Nación”.
- B. Solicitar información detallada y específica sobre las 11 personas que se identifican actualmente como miembros de CREDHOS, a fin de entender su alegada situación de riesgo relacionada con su pertenencia a dicha organización.

26. La Comisión ordena a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH notificar sobre esta resolución a la República de Colombia y a los representantes.

27. Aprobada el día 2 del mes de mayo de 2016 por: José Eguiguren Praeli, Primer Vicepresidente; Margarette May Macaulay, Segunda Vicepresidenta; José de Jesús Orozco Henríquez, Paulo Vannuchi, Esmeralda Arosemena de Troitiño, miembros de la CIDH.

Elizabeth Abi-Mershed  
Secretaria Ejecutiva Adjunta